



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0486

Valledupar, 24 ABR. 2013

“Por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 8.736.402, en su calidad de representante legal de la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, solicitó a Corpocesar aprovechamiento forestal único, para el proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar. Al tenor de lo informado por la empresa petente, el área a intervenir corresponde al municipio de Tamalameque Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, expedido por la Cámara de Comercio de Montería
2. Plan de aprovechamiento forestal.
3. Copia de la Resolución No. 1295 del 23 de marzo de 2011 expedida por el Instituto Nacional de Vías, “por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial al Instituto Nacional de Concesiones, para ser afectada el proyecto de concesión denominado “TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS”.
4. Certificación expedida por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO- donde señala que la Concesionaria VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. identificada con NIT 900.373.783-3 suscribió con el INCO el contrato de concesión No. 008 de agosto 6 de 2010, cuyo objeto es la Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de Las Américas.

Que mediante Auto No 065 del 31 de agosto de 2012, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por el Coordinador para la Gestión Agropecuaria y Ambiental del Municipio de Tamalameque, ALBERTO AGUILAR PABA, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“DESCRIPCION DEL PROYECTO A EJECUTAR



Continuación Resolución No

0486 de 24 ABR. 2013

por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

LA CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S se encuentra realizando la rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de la vía El Banco Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 008 de agosto 6 de 2010 suscrito con INCO, cuyo objeto es la Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación del proyecto Vial Transversal de Las Américas y cuya área a intervenir corresponde al Municipio de Tamalameque. El proyecto persigue convertir al Caribe Colombiano en una ventana de competitividad en pro del crecimiento económico de la región y del país, haciendo necesario la construcción de tramos viales que fueron agrupados en el llamado sector uno - Corredor vial del Caribe (Transversal de las Américas), que incluye entre otros el tramo El Banco Tamalameque, correspondiendo para esta ocasión, destacar que el inventario forestal presentado a consideración de Corpocesar, solo abarca el sector con jurisdicción del Departamento del Cesar que corresponde a 13,65 kilómetros de los 28.44 que tiene en total esta vía.

JURISDICCION DEL ÁREA DEL PROYECTO

El proyecto se realizará a la altura del PR 14+600 y PR 28+446 del tramo vial Tamalameque-El Banco que corresponde a la jurisdicción del Departamento del Cesar. El área a intervenir con el aprovechamiento forestal hace parte de la zona del proyecto vial en un tramo de 13,65 kilómetros de longitud, incluyendo la vegetación ubicada entre los 2 metros a cada lado de la vía.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS.

El sector vial que hace parte del Proyecto rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de la vía El Banco Tamalameque se encuentra localizado específicamente a la altura del PR 14+600 y PR 28+446 límite entre el municipio de El Banco Magdalena y el municipio de Tamalameque Cesar en sentido de Occidente-Oriente.

FIJACION DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACION DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOVAL (GPS)

Durante la visita se realizó el recorrido desde el punto inicial hasta el punto final donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal y se corroboraron las coordenadas geográficas de los puntos inicial, y finales del área solicitada en permiso para la remoción de la vegetación; estableciéndose el polígono conformado por las coordenadas geográficas que se relacionan en el siguiente cuadro.

COORDENADAS VERTICES POLIGONO DEL TRAMO		
PR	Este	Norte
14+600	73° 51" 14"	8°54"17.9" Margen derecha
	73° 50" 21"	8°53"11,6" Margen Izquierda
28+446	73° 48" 32"	8°51"48.9" Margen derecha
	73° 48" 35"	8°51"48.2" Margen Izquierda



Continuación Resolución No **0486** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

ESPECIES A APROVECHAR, NUMERO DE ARBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIAMETROS DE CORTA

El componente vegetal en el área para adelantar la ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo dimétrico y altura y por supuesto en tiempo de establecimiento, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a relictos de vegetación propia del lugar que fue intervenida por la construcción de la vía existente y en segundo lugar vegetación nueva plantada como parte del mejoramiento visual de la vía y a través de las cercas de los predios que serán intervenidos con el aprovechamiento forestal, con un diámetro de corta mayor o igual a diez centímetros. Dentro de las especies que se requieren para el aprovechamiento forestal no se reporta ninguna que corresponda a especies en algún grado de amenaza. La composición florística del inventario forestal corresponde al levantamiento de 334 individuos arbóreos, 190 margen derecha y 144 margen izquierda de la vía correspondientes a 24 especies tales como roble, guacamayo, guamo, hobo, totumo, iguamarillo, orejero, guácimo, ubita, ceiba, muñeco, campano, uvero, vara blanca, naranjero para un volumen total de 179,45 Metros Cúbicos.

SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según el solicitante, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo, en consecuencia propone implementar las siguientes actividades durante el aprovechamiento:

La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco. El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciaran la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

A continuación se describen las etapas para el apeo:

Planificación: Como fase previa la actividad de apeo o tala, es recomendable tener en cuenta la valoración de las variables que puedan dificultar o facilitar tanto el apeo como las operaciones siguientes para la obtención de productos.

Corte: El corte alrededor del árbol debería hacerse lo más cerca posible al suelo. En un terreno pendiente el corte horizontal se inicia en la parte más alta del terreno. El corte vertical debe ser paralelo al tronco del árbol, buscando que el tronco quede cilíndrico.

Desrame: El desrame del árbol se hará con motosierra, buscando optimizar la mayor proporción del fuste para la obtención de trozas que sean utilizables. Como se mencionó anteriormente el desrame y el seccionamiento se hará en pie cuando sea necesario por condiciones particulares de los árboles (ceranos a zonas inestables, copas grandes con excesiva ramificación y entrelazadas, inclinaciones fuertes y apoyos en otros individuos), por tanto, se procederá al amarre y descolgamiento de las ramas. Cuando el árbol presente una inclinación natural que no coincida con la dirección de caída será necesario amarrar el árbol con cables, de tal manera que por medio de poleas y malacate manual se pueda forzar su caída en el sentido deseado.



0486

de 24 ABR. 2013

Continuación Resolución No 0486 de 24 ABR. 2013 por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

Trozado: El trozado del fuste se efectuará al pie del tocón y con motosierra. El dimensionamiento de las trozas será el requerido en la obra en el proyecto, de acuerdo con la calidad que presente el fuste y la selección que se haga del mismo (poste o troza).

Para el aprovechamiento de los árboles apeados, se seguirá el método de productos clasificados, es decir, que una vez sea talado el árbol, es transformado su fuste en productos clasificados, que bien pueden ser trozas, madera escuadrada o leña.

Se dispondrá de un espacio como centro de acopio para la selección y apilamiento de la madera de acuerdo a su uso final y de residuos menores que servirán para la adecuación e incorporación de materia orgánica o formación de sustrato apto para el desarrollo de cobertura en la zona de restauración una vez realizada la recuperación y estabilización morfológica.

Desenraice

Esta labor se realizará de forma mecánica y manual dependiendo de las condiciones de los tocones, debe evitarse el arrastre de grandes masas que dañen el suelo y se trasladará a botaderos autorizados por la entidad ambiental competente.

Tras el desenraice el suelo debe ser nivelado llenando las oquedades dejadas de los sistemas radicales, para evitar accidentes y adecuada conformación de superficies.

El personal contará con los elementos de protección de posibles accidentes en el lugar de trabajo, por lo cual se debe contar con: Overoles en buen estado, Cascos, Botas con puntera de acero, Guantes de carnaza (excepto quien manipula la motosierra en alturas), Protectores auditivos, Mono gafas, protectores anti corte.

Los productos que se obtendrán de la madera proveniente del aprovechamiento forestal serán utilizadas en el proceso constructivo o ejecutorio de las obras o en su defecto se donarán a la comunidad que así lo solicite.

EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 5,5 hectáreas, correspondiente al polígono donde se realizaran las actividades y obras de mejoramiento y ampliación de la calzada existente en una longitud de 13,65 kilómetros y un ancho de dos metros a cada lado de la vía.

TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de un año contado a partir de la fecha de concedido el permiso para el aprovechamiento forestal.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas



0486 de 24 ABR. 2013

Continuación Resolución No **0486** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en los cauces de las corrientes cercanas.

Ocupar personal con conocimientos en la materia y con algún grado de respecto sobre los recursos naturales y del ambiente, de tal manera que al realizar los trabajos no le cause daños a los recursos naturales principalmente a especímenes de la flora y la fauna silvestre de la zona.

La empresa deberá compensar los árboles talados en una proporción de 1:3 en las márgenes del caño Patón buscando incrementar el área y mejorar la conectividad entre coberturas vegetales respecto a las actuales, incrementando así el tamaño y la disponibilidad de hábitat para la fauna y la flora nativa.

Por todo lo anterior los evaluadores sugieren una compensación en una proporción de 1 a 3, es decir por cada árbol aprovechado el titular del permiso deberá sembrar, cuidar y mantener tres (3) árboles en el área propuesta por Corpocesar. En ese sentido la CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. deberá sembrar en dicha área la cantidad de 1.002 árboles de especies nativas de la región y con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos. Para ello debe presentar a Corpocesar un plan de reforestación el cual debe contener por lo menos sitios a reforestar, extensiones, especies, especificaciones técnicas, personal responsable, cronograma de ejecución, programa de mantenimiento, costos, etc

LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 1791/96

El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, ni al interior de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959 ni al interior de áreas de manejo especial.

VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado.

DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.



Continuación Resolución No **0486** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de \$ 4.067.773 discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	179,45	22.668	4.067.773
TOTAL	179,45		4.067.773

Total a Pagar: Cuatro millones sesenta y siete mil setecientos setenta y tres Pesos (4.067.773)."

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: "los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



0486 de 24 ABR. 2013

Continuación Resolución No **0486** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 169.039. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Nombre y Categoría profesional	Tarifa hora (1)	Días de trabajo	Coeficiente de actividad	Coeficiente de experiencia (2)	Coeficiente de dificultad (3)	Coeficiente de responsabilidad (4)	Coeficiente de riesgo (5)	Coeficiente de peligrosidad (6)	Coeficiente de complejidad (7)	Coeficiente de urgencia (8)
P. Técnico	Categoría									
1	6	\$ 3.939.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 183.466,00	275.199,00		\$ 740.717,18
SI UN ÚNICO PARTICIPA EN LA TARIFA										
P. Técnico	Categoría									
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0		\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)										\$ 839.192,18
(B) Gastos de viaje										\$ 70.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,00
Costo total (A+B+C)										\$ 909.192,18
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25										\$ 227.298,05
VALOR TABLA UNICA										\$ 1.136.490,23
(1) Resolución 747 de 1998. Manutención.										
(2) Valores según tabla MADS										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 446	\$ 25.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	44
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	25.938.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	44
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 169.039,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 169.039



Continuación Resolución No **0486** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

Que mediante ley 1228 del 16 de julio de 2008, se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. A la luz de lo previsto en el artículo 1 de la citada ley, **“las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a que categoría pertenecen.”** De igual manera se indica en esta normatividad que **“El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas.”**

Que al tenor de lo reglado en el artículo segundo de la ley 1228 de 2008 **“Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:**

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.”

Que el artículo 3 de la ley en citas consagra lo siguiente en torno a afectación de franjas y declaración de interés público:

“ Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley. Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2º de la presente ley. Parágrafo 2º. Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red. Parágrafo 3º. Los Concejos Distritales y Municipales podrán autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja.”



Continuación Resolución No **0486** d 24 ABR. 2013, por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal B del artículo 8 del decreto 2820 de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para otorgar licencias ambientales en proyectos de la red vial nacional, referidos a construcción de segundas calzadas.

Que las actividades referentes a rehabilitación y mantenimiento de la calzada existente, competen al régimen permisionario de las Corporaciones Autónomas Regionales, en función de los recursos naturales renovables que se pretendan intervenir.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por el periodo de 1 año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS VERTICES POLIGONO DEL TRAMO		
PR	Este	Norte
14+600	73° 51" 14"	8°54"17.9" Margen derecha
	73° 50" 21"	8°53"11,6" Margen Izquierda
28+446	73° 48" 32"	8°51"48.9" Margen derecha
	73° 48" 35"	8°51"48.2" Margen Izquierda

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de cinco punto cinco (5.5) has, para un volumen total de 179,45 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Cuatro millones sesenta y siete mil setecientos setenta y tres Pesos (4.067.773). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de ciento sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos (\$ 169.039) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos



0486 de 24 ABR. 2013

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

- copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
 5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
 7. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
 8. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 9. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
 10. Adelantar la actividad de siembra de 1.002 árboles, en el área de influencia del proyecto, principalmente en las márgenes del caño Patón. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
 11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 12. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
 13. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 14. Cumplir con las prescripciones de la Resolución No 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o adicione emanada del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, cementos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelos y subsuelo de excavación.
 15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
 16. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural e hidráulica del diseño del proyecto por no ser de su competencia.
 17. Entregar los subproductos forestales para uso de las comunidades.
 18. Abstenerse de realizar bajo este permiso, actividades de aprovechamiento forestal que no correspondan al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar.



Continuación Resolución No **0486** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga a CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3 , autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único dentro de las actividades correspondientes al proyecto de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación del tramo de vía El Banco - Tamalameque en jurisdicción del departamento del Cesar

ARTICULO CUARTO: CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3 , responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

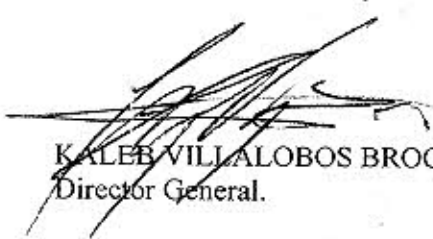
ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con identificación tributaria No 900373783-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a la señora Alcaldesa Municipal de Tamalameque Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEE VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 023-012